



CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

SACMEX/UT/RR/2055-4/2019

**PRESENTE.**

A fin de dar cumplimiento al Considerando Segundo de la Resolución de fecha doce de noviembre del presente año, emitida en el Recurso de Revisión 2055/2019, respecto a su solicitud de información pública con número de folio 0324000063919, mediante el cual ordeno:

“ ...

*Asimismo , si bien, puso a disposición de la particular, previo pago de derechos las documentales descritas e líneas precedentes, lo cierto es que fue **omiso en señalarle de manera expresa los costos a cubrir por la reproducción de la información**, por lo que no existe certeza para el recurrente, respecto de la forma de realizar el mismo para poder acceder de esta forma, a la información que se le puso a su disposición; máxime que dicha circunstancia contraviene lo establecido en el numeral 12 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:*

...

*Por otra parte, si bien el Sujeto Obligado señaló, por lo que hace a los cuarenta y cinco predios restantes, derivado de una de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizo ningún Dictamen de Factibilidad, lo cierto es que **fue omiso en señalar** expresamente, si los mismos no fueron localizados en atención a que no se aprobaron los Dictámenes de Factibilidad, entregando versión pública de determinación tomada, o en cuyo caso, señalar si no se solicitó Dictamen de Factibilidad para dichos predios.*

En relación al primer párrafo, se le informa que una vez que acredite en esta Unidad de Transparencia, el pago de 98 copias simples realizado ante cualquier Tesorería de la Ciudad de México, se hará entrega en versión pública de la documentación requerida, conforme a los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

En esa tesitura, se hace de su conocimiento, que conforme a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

**Artículo 249.-** *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

*De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$2.46*



Acorde con lo anterior, se señala de manera expresa el costo a cubrir por la reproducción de cada copia que solicitó, las cuales quedaran a su disposición una vez acreditado el pago de derechos correspondiente, el cual asciende a **\$241.08** (doscientos cuarenta y un pesos 08/100 m.n) por el pago de las 98 copias simples solicitadas.

Precisando que, en caso de no realizar el pago en las instituciones autorizadas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

**“Artículo 215.**

...

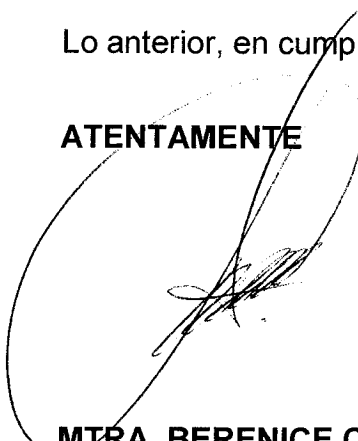
*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.”*

Por lo que se refiere al segundo párrafo de la citada resolución, respecto a los 45 predios restantes, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la búsqueda realizada en su archivo no localizo ninguna Solicitud o Dictamen de Factibilidad, toda vez que no fueron solicitados.

Finalmente, por lo que refiere a los dictámenes de factibilidad, estos serán entregados resguardando el número de factibilidad, nombre y domicilio del particular (diferente al domicilio solicitado), número de cuenta y toma de agua (Información Confidencial).

Lo anterior, en cumplimiento conforme a lo ordenado en la citada resolución.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. BERENICE CRUZ MARTÍNEZ.  
RESPONSABLE Y SUBDIRECTORA  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

BCM/CINS



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE AGUAS  
DE LA CIUDAD DE MEXICO  
Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios  
Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones

Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios

29 MAY 2017 11:28  
HORA

ASUNTO: RE: DV/4484/17 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS  
CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES NÚMERO 2746

Ciudad de México, a Martes, 25 de Abril de 2017

PROPIETARIO  
AVENIDA [REDACTED] NÚMERO [REDACTED], INTERIOR [REDACTED]  
COLONIA [REDACTED]  
DELEGACIÓN [REDACTED]  
PRESENTE

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México para abastecer de agua potable y drenaje al predio ubicado en:

Calle:	Calzada Desierto de los Leones número 2746
Colonia:	Olivar de los Padres
Delegación:	Alvaro Obregón
Tipo de Construcción:	Una vivienda con una superficie de construcción de 234.46 m <sup>2</sup> , s. n. b.
Superficie de Terreno:	405.45 m <sup>2</sup>

La opinión de Agua Potable se otorga de conformidad con los Criterios Técnicos para la obtención de toma de agua, emitidos por la Dirección Técnica de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Agua Potable:	Es factible proporcionar el servicio de agua potable en toma de 13 mm de diámetro.  Debe hacer mención que dicho predio cuenta con una toma de [REDACTED] de diámetro la cual se encuentra dada de alta en el padrón de usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con el número de cuenta [REDACTED].  El usuario se deberá adaptar a las condiciones y tipo de servicio que se proporciona en la zona.
---------------	---

La opinión de Drenaje se otorga de conformidad con los Criterios Técnicos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Operación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México en los términos siguientes:

Drenaje:	Es factible proporcionar el servicio de drenaje, para lo cual se deberá: 1. Respetar la cota de arrastre de la red municipal existente. 2. La descarga de drenaje no exceda de 15 cm de diámetro. 3. En caso de que el predio se localice a una cota menor a la rasante de la vialidad, deberá de contemplar la construcción de una planta de bombeo con carga a la red existente frente al predio. 4. En caso de que no exista red de drenaje, deberá considerar la construcción o la instalación de una planta bioenzimática.
----------	---

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se deberá cumplir al interior del inmueble son las siguientes:

- Se deberá realizar el trámite de rediseño de diámetro a 13 mm de la toma de agua existente en el predio, ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 86 Bis 1 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, se deberá implementar un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial o la construcción de un pozo de absorción, cuyos proyectos deberán ser aprobados por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Además el inmueble tendrá que contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual y pluvial.



Sistema de Aguas de la Ciudad de México  
Dirección General  
Dirección Verificación Delegacional y Conexiones  
Subdirección de Factibilidad de Servicios  
U.D. de Integración de Factibilidades

Avenida José María Izazaga No. 89, 16º. Piso,  
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc C.P. 6680  
Tel. 57280000 Ext. 0215

- Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como los Artículos 73 fracciones IV y VI, 174 y 176 fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México, es obligatorio la instalación de aparatos medidores para cualquier tipo de toma, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dimensión y arreglo de la tubería donde se instalará el cuadro y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de los aparatos medidores y las ramificaciones internas correspondientes a cada departamento, vivienda o local en regímenes de condominio o distintos a éste.

En caso de que no se cumpla con la normatividad, así como con las obligaciones técnicas y acciones antes señaladas, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no estará obligado a proporcionar los servicios hidráulicos al predio de referencia.

Se recomienda que la cisterna de almacenamiento de agua potable sea construida lo más cercano a la toma general (a una distancia máxima de 10 metros) que alimentará al inmueble, a fin de disminuir las pérdidas de carga.

No omito manifestar que la coordinación, revisión y autorización de los proyectos hidráulicos sanitarios, es competencia y responsabilidad únicamente de los Directores Responsables de Obras (DRO) y Corresponsables, en su caso, lo anterior con fundamento en los artículos 32, 33 fracción II, 35, 36 y 39 fracción III inciso b) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Este Órgano Desconcentrado podrá supervisar las obras a que se condiciona esta Factibilidad y revisar los puntos de conexión y descarga, debiendo tramitar la acometida de los servicios en la Unidad Departamental de Trámite de Conexiones y Medidores de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, conforme lo establece el Formato SA-01, del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

Este dictamen de factibilidad de servicios se expide con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 4 fracción XV, 7 primer párrafo, 16 fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 bis, 86 bis 1, 106, 110 y 111, de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 3 fracción VIII, 7 fracción XXX y 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Normas Generales de Ordenación números 4 y 27, que forman parte integrante de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 73 fracciones IV y VI, 174, 176 fracciones I, IV y VI y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 199 fracción V, 200 fracciones IV inciso b) y VI, 203 fracción I, IX y XVII, así como 203 Ter fracciones II, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 32, 33 fracción II, 35, 36, 39 fracción III inciso b) y 51 fracciones II y III, del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y los Criterios Técnicos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Operación y los Criterios Técnicos emitidos por la Dirección Técnica de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y tiene vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su emisión, lo anterior conforme a lo señalado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 8 de septiembre de 2015.

Es de señalarse que este documento no implica compromiso alguno de este Órgano Desconcentrado, respecto de los permisos y licencias que deberán obtenerse ante las Unidades Administrativas competentes, a quienes corresponde otorgar las autorizaciones necesarias para el registro de la Manifestación de Construcción.

F

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS A SUARIOS

LIC. ERNESTO BLANCO SANDOVAL

Responsable de la autorización del Procedimiento para la emisión del dictamen el Subdirector de Factibilidad de Servicios

Ing. Adrian Martínez Arzate

Coordinó y vigila la emisión del dictamen el Director de Verificación Delegacional y Conexiones

Ing. Gerardo Martínez Álvarez Rivero

c.c.c.e.p.  
Archivo - DVDC, en atención al DV-4484/2017

EBS/GEGR/AMA/PMA/YCG/ing

EXT-4012063/2017



Sistema de Aguas de la Ciudad de México  
Dirección General  
Dirección Verificación Delegacional y Conexiones  
Subdirección de Factibilidad de Servicios  
U.D. de Integración de Factibilidades

Avenida José María Izazaga No. 89, 16°. Piso  
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc C.P. 6080  
Tel. 57280000 Ext. 0215



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCION DE CONCERTACIÓN CIUDADANA  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO A 09 DE DICIEMBRE DE 2019  
SACMEX/UT/RR/2055-6/2019

**PRESENTE.**

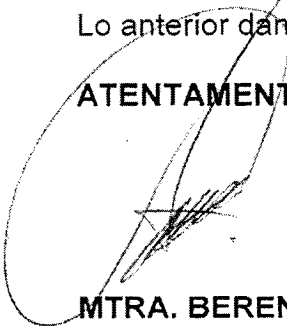
En cumplimiento a la Resolución emitida en el Recurso de Revisión: 2055/2019, respecto a su solicitud de información pública: 0324000063919.

Por medio del presente se adjunta versión pública, Dictamen de Factibilidad de Servicios respecto los diversos predios solicitados. Lo anterior por contener datos personales, respecto un predio particular ajeno a la solicitante.

En ese tenor, los oficios originales del Dictamen de Factibilidad de Servicios, se testa el respectivo numero mismo que es único para cada predio, así como los datos personales respecto los predios particulares (versión pública), por lo que acreditado el pago 98 copias simples en esta Unidad de Transparencia, se hace entrega en versión pública de la documentación requerida, conforme los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX".

Lo anterior dando cumplimiento conforme lo ordenado en la citada resolución.

**ATENTAMENTE**

  
**MTRA. BERENICE CRUZ MARTÍNEZ  
RESPONSABLE, Y SUBDIRECTORA  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

*Recibi copia original y  
de la versión publicada  
No 03 0000063919.*

*9 Dic 2019.*



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2055/2019

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** En auto dictado el doce de noviembre de dos mil diecinueve, se dio vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, toda vez que se tuvo por incumplida la resolución de mérito, con base en lo siguiente:

“ ...

- *La respuesta en vía de cumplimiento es contraria a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, ello en atención a los argumentos vertidos en los párrafos precedentes.*

...”

**B)** El catorce de enero de dos mil veinte, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el quince del mismo mes y año.

**C)** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió correo electrónico de fecha diecinueve del mismo mes y año, por parte del recurrente, con el número de folio 00015141 el cual fue turnado a esta Dirección de Asuntos Jurídicos el día trece de enero del año en curso, el cual consta de una (01) foja útil y un (01) anexo constante de una (01) foja útil.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto;

con los documentos del cumplimiento, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **dieciséis al veintidós de enero de dos mil veinte**, toda vez que la notificación fue realizada el **quince de enero de dos mil veinte**. Al respecto, se advierte que la parte recurrente realizó manifestaciones, las cuales serán valoradas en la parte

b) El diez de julio de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

“ ...

- *En atención al **requerimiento 1**, realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías de los Dictámenes de Factibilidad de los predios de interés de la recurrente, y para los últimos cinco años, con el objeto de:*
  - *Conceder el acceso a una versión Pública de los Dictámenes de Factibilidad para los predios en los que se hubiese otorgado, resguardando el número de factibilidad, así como cualquier otro dato personal que en los mismos se pueda contener, a excepción del domicilio, lo anterior con la intervención del Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia.*
  - *Para los predios en los que no se hubiese aprobado el Dictamen de Factibilidad, deberá precisarlo y entregar versión pública de determinación tomada, en la que se resguarden los datos personales que en los documentos se puedan contener, a excepción del domicilio, lo anterior en los términos ya señalados.*
  - *Para los predios en los que no se hubiese solicitado Dictamen de Factibilidad deberá indicarlo.*

...”

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio SACMEX/UT/RR/2055-4/2019 de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, el cual le fuera notificado al medio señalado para recibir notificaciones en



el presente medio de impugnación el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; el cual en la parte que nos interesa dispone:

“...

*En relación al primer párrafo, se le informa que una vez que acredite en esta Unidad de Transparencia, el pago de 98 copias simples realizado ante cualquier Tesorería de la Ciudad de México, se hará entrega en versión pública de la documentación requerida, conforme a los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX. En esa tesitura, se hace de su conocimiento, que conforme a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice: Artículo 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

*De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$2.46*

*Acorde con lo anterior, se señala de manera expresa el costo a cubrir por la reproducción de cada copia que solicitó, las cuales quedaran a su disposición una vez acreditado el pago de derechos correspondiente, el cual asciende a \$241.08 (doscientos cuarenta y un pesos 08/100 m.n.) por el pago de las 98 copias simples solicitadas.*

*Precisando que, en caso de no realizar el pago en las instituciones autorizadas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.*

**"Artículo 215.**

...

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días."*

*Por lo que se refiere al segundo párrafo de la citada resolución, respecto a los 45 predios restantes, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la búsqueda realizada en su*

*archivo no localizo ninguna Solicitud o Dictamen de Factibilidad, toda vez que no fueron solicitados.*

*Finalmente, por lo que refiere a los dictámenes de factibilidad, estos serán entregados resguardando el número de factibilidad, nombre y domicilio del particular (diferente al domicilio solicitado), número de cuenta y toma de agua (Información Confidencial).*

*...*

Ahora bien, de lo antes transcrito, y **del análisis realizado a la totalidad de constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento** se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición del particular, previo pago de derechos de conformidad a lo establecido por el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, copia simple de la versión pública de los cincuenta y uno dictámenes informados en su respuesta primigenia, adjuntando una relación que contiene los domicilios correspondientes a los dictámenes de factibilidad emitidos de dos mil quince a dos mil diecinueve, documentales en la que se testaron los datos relativos el número de factibilidad, nombre y domicilio de particulares número de cuenta y toma de agua (Información Confidencial, ya que estos encuadran en la hipótesis normativa establecida en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tratarse de datos personales concerniente a una persona identificada o identificable. Al respecto cabe aclarar que los domicilios testados no son aquellos a los que hizo referencia la particular en su solicitud, sino que estos son los domicilios particulares de las personas que realizaron la solicitud de dictamen de factibilidad.

Por otra parte, respecto de los dictámenes restantes de interés de la particular, el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico a través del cual le indicó a la particular que, derivado de una búsqueda realizada en su archivo, no localizo ninguna solicitud o dictamen de Factibilidad, toda vez que estas no fueron solicitadas.

Finalmente, el Sujeto Obligado remitió a este instituto copia del oficio SACMEX/UT/RR/2055-6/2019, donde se advierte que con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve entregó la información en cita, ello en atención a que la particular asentó en el mismo de su puño y letra lo siguiente: *“Recibí copia original y de la versión publica de n. 0324000063919 [Firma] [Fecha]”*.

En ese sentido, de la **revisión realizada a la totalidad de constancias remitidas en vía de cumplimiento**, es dable concluir que el Sujeto Obligado le entregó a la particular versión pública de los dictámenes de factibilidad de los predios de su interés en los que

se otorgaron los mismos; asimismo, por lo que respecta al resto de los predios de su interés, le indicó expresamente que no localizó ningún dictamen en atención a que no fueron solicitados. Por ello, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“...

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*(...)*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

*[Énfasis añadido]*

...”

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, toda vez que el Sujeto Obligado le proporcionó al particular la información de su interés, brindándole certeza jurídica, actuando en los términos ordenados en la resolución de mérito y en atención a los principios de certeza, eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**TERCERO.-** No pasan desapercibidas para este Instituto las manifestaciones vertidas por la parte recurrente mediante el correo electrónico de cuenta, al respecto dígamele que se esté a lo ordenado en el presente acuerdo, ello en atención a las siguientes consideraciones:

- Por lo que hace a la inconformidad consistente en “...*se me entregaron solo algunos dictámenes de la zona ubicada en Av. Toluca y Desierto de los Leones de la cual solicite información y en la resolución Recurso de Revisión 2055/2019 se obliga a Sacmex a que se me emita dicha información en versión pública sin que hasta el momento se me haya dado respuesta precisa y completa de lo que yo solicite en mi escrito inicial en el cual pedí , se me entreguen los dictámenes de factibilidad de servicios de la zona de Av. Toluca y Desierto de los Leones...*”, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, ello en atención a que el Sujeto Obligado le entregó

versión pública de los predios señalados en su solicitud en los que sí se otorgó el dictamen de factibilidad, indicándole que en los predios restantes no se encontró ningún dictamen de factibilidad en atención a que no fueron solicitados.

- Respecto a la inconformidad relativa a "...me expidió algunos dictámenes de la zona de manera incompleta y sin relacionarlos con el escrito de construcciones que anexe de manera inicial y sin decirme cuales de los dictámenes de factibilidad de servicios fueron aceptados o negados..." dígamele que, contrario a lo manifestado por esta, mediante el oficio SACMEX/UT/RR/2055-3/2019, el cual le fue notificado el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado le entregó anexo a este una relación que contienen los dictámenes de factibilidad que el Sujeto Obligado emitió en los últimos años, y que por ende aprobó el Sujeto Obligado, mismos que le fueron entregados en versión pública.
- Finalmente, por lo que respecta a la inconformidad consistente en "...tampoco se me informa en base a que documentos o legislación se expidieron los dictámenes aprobados..." dígamele que no ha lugar de acordar de conformidad en atención a que **dicho agravio fue desestimado en la resolución en la resolución de mérito**, en la que a fojas diecisiete a diecinueve se señaló lo siguiente:

"...

*Ahora bien, continuando con el estudio del medio de impugnación interpuesto, una vez analizada la respuesta otorgada en atención **requerimiento 2**, se estima que ésta **satisfizo lo solicitado** por las siguientes razones:*

**Dado que el interés de la recurrente es conocer con base en qué documentos estudios o legislación fueron expedidos los Dictámenes de Factibilidad para los predios de su interés, el Sujeto Obligado precisó que el Dictamen de Factibilidad para cualquier predio de la Ciudad de México, se otorga con fundamento en el artículo 62 de la Ley del Derecho de Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México**, artículo que dispone que el Sistema de Aguas la autoridad encargada de determinar la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación, lo anterior previo cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

Con lo anterior, queda claro que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la legislación en la que se basa el otorgamiento de los Dictámenes de Factibilidad, asimismo, de la legislación aplicable se derivan los estudios, a saber, cálculo hidráulico, aforo o capacidad y monitoreo.

Sobre el particular, cabe precisar que, si bien, el Sujeto Obligado hizo referencia a la Ley del Derecho de Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, cuando la ley aplicable es la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología de la Ciudad de México, lo cierto es que el artículo 62 para ambos casos es del mismo contenido.

En paralelo a lo anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento con base en qué documentos se otorga el Dictamen de Factibilidad, lo anterior es así, ya que señaló que de conformidad con el Manual de Trámites y Servicios al Público, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formato TDSU\_SDF\_1, debidamente requisitado y firmado.
- b) Escrito libre, dirigido a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías.
- c) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo (vigente).
- d) Identificación oficial.
- e) Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial.
- f) Documento que acredite la legítima propiedad o el interés jurídico.
- g) En caso de que el inmueble cuente con toma de agua potable, se deberá anexar copia de la boleta de derechos por el suministro de agua.
- h) Documento que acredite, en su caso, el carácter de presentante legal.
- i) Identificación oficial.
- j) En su caso Acta Constitutiva.
- k) En su caso, poder notarial.

En consecuencia el **agravio ii, resulta infundado, toda vez que contrario a lo manifestado por la recurrente, el Sujeto Obligado atendió el requerimiento 2, haciendo del conocimiento los documentos, estudios o legislación en los que se basa el Sistema de Aguas para otorgar los Dictámenes de Factibilidad, lo anterior sin perder de vista que lo informado aplica para cualquier predio de la Ciudad de México.**

[Énfasis añadido]

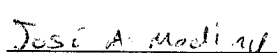

...”

**CUARTO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

 Elaboró: José Antonio Medina Padilla	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	--